MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Luque, 04 de MARZO de 2022

NOTA UOC

Ref: CONTRATACION DIRECTA Nº33/2022 CON ID Nº 408383 ADQUISICION DE BOLSAS DE BASURA CONTRATO ABIERTO.

Señor

ABOG. PABLO FERNADO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la verificación relacionado al proceso de CONTRATACION DIRECTA Nº33/2022 CON ID Nº 408383 ADQUISICION DE BOLSAS DE BASURA CONTRATO ABIERTO a los efectos de realizar el descargo correspondiente:

1) DICTAMEN DE ANTECEDENTES DE PRECIOS REFERENCIALES: Se observa en el documento denominado "EVIDENCIA DE SOLICITUD GMAIL" que la fecha indicada en el margen superior izquierdo (01/03/22) y en el margen derecho (26/02/2022). Considerando que hay inconsistencia de fechas en el mencionado documento, también visualizamos que ambas fechas son posteriores al Dictamen remitido (01/03/2022), Solicitamos remitir la solicitud de presupuesto correspondiente al proceso. //

Punto 1: Al respecto, se remite nuevamente el proceso de antecedente de precios, con relación a la fecha de la margen derecha es generado por el sistema de transformación a la hora de imprimir y modificarlo al formato pdf, es común y reconocido ese trámite por todo lo que lo hacen, si ahora entro en correo electrónico y pongo para imprimir y pongo guardar en formato pdf me saldrá la fecha de hoy, pero la fecha del acto es el 26/02/2022, solo el acto de imprimir o transformar es de la fecha actual, solo basta con realizar ese acto en su computadora en un documento remitido tratar de imprimir y poner guardar en formato pdf y le saldrá la fecha de hoy, esperemos que la explicación del mismo sea de su agrado y la interpretación dada es un poco rebuscada ya que es formal y habitual estos trámites en los procesos de licitación, acordarse de que debe primar el sentido común en los actos administrativos.-

Con relación a la observación de Solicitamos remitir la solicitud de presupuesto correspondiente al proceso. , le exponemos mas abajo lo remitido en el archivo, la verdad no sabemos a que se refiere siendo que se remite las documentaciones solicitadas;

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

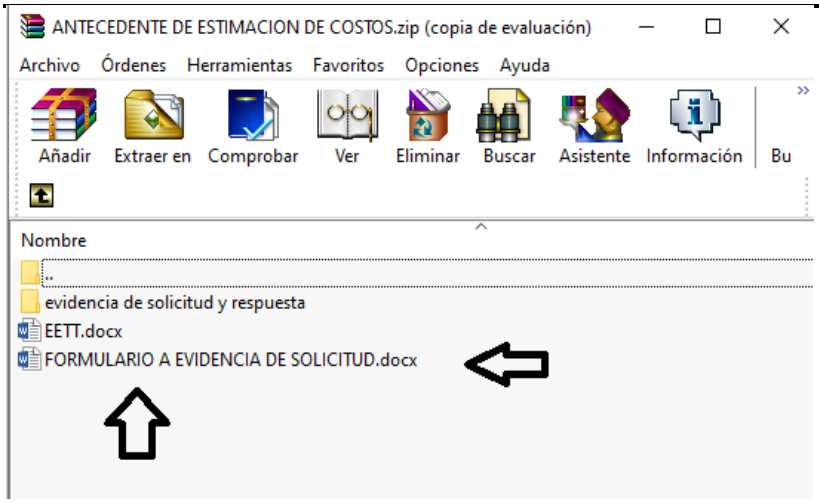

2) Observamos que el FORMULARIO – EVIDENCIA DE SOLICITUD, no posee acuse de recibo. //

Punto 2: Al respecto, conforme se hace el acto se remite por correo electrónico y el oferente responde por correo electrónico que se envía en un archivo;

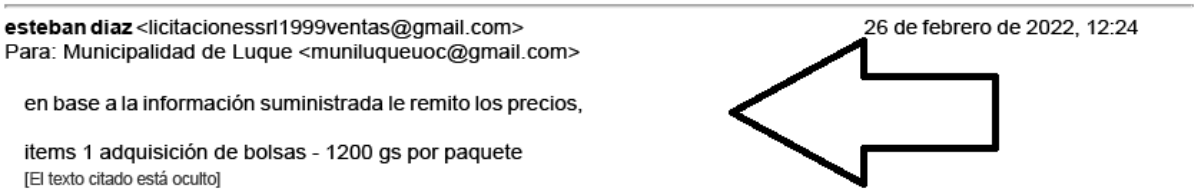

Con relación a lo expuesto consideramos que hubo un error de interpretación ya que el oferente responde la consulta, tener consideración al respecto, siendo que están expuesta las pruebas.-

3) PBC - EXPERIENCIA REQUERIDA: El punto no fue llenado, así como prevé el instructivo. //

Punto 3: Al respecto, se procede a rectificar conforme a la observación.-

4) PBC – INDICADORES DE CUMPLIMIENTO: Indican desde “Marzo de 2022 hasta el 31/12/2022”. Teniendo en cuenta los plazos de cada etapa del proceso (desde la apertura de sobres hasta la firma de contrato), solicitamos a la convocante replantear la fecha de indicadores establecida. //

Punto 4: Al respecto, se procede a rectificar conforme a la observación.-

Por último se enuncia lo siguiente;

Los documentos respaldatorio que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción odiscrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Art° 356, 357, 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo - Ley N° 1183/1985, teniendo encuenta que la Ley N° 2051/2003 - Art° 8, así en forma supletoria lo autoriza.-

En todo momento mencionamos que la única finalidad de este proceso es dar satisfacción de la necesidades, en base al mismo y esperando el final del trámite y menciono todo esto del código civil ya que es supletoria a la Ley N° 2051/2003. Y entendemos que Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta. Asimismo, informamos que la misma (convocante) estará dispuesta a contestar (a los que vieren transgredido sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos), considerando que son de carácter público, y si cualquiera viere incompleto/confuso/restrictivas dichas informaciones suministradas, lo estaría realizando tal como lo establece el proceso, ya que todos los procesos es en cumplimiento y conforme al Artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" - la publicación de las contrataciones realizadas por las Municipalidades Información al Sistema de Información de Contrataciones Públicas - Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).-

Como también mencionamos, lo siguiente todo esto para que quede precedente del actuar;

ENUNCIANDO que tal proceso es de suma importancia por ello la realización de este TRAMITE, manifiesto mi colaboración e instando la tramitación para la aclaración si hubiese lugar y dejar precedente del mismo conforme debe primar el interés general sobre el particular y el deber de colaborar para desligar tal situación;

ES BUENO DESTACAR TAMBIEN EN LOS ERRORES DE FORMA Y DE FONDO;

Los errores de forma: Son aquellos detalles a nivel de organización de texto (Concordancia) estos tienen que ver con la ausencia de una estructura lógica del texto, cuando dividimos dicho texto en varias parte de forma innecesaria pudiendo reflejar la idea, argumento o fundamento en un solo párrafo o capítulo dependiendo de lo que se está desarrollando. De igual forma se cometen errores de forma en la estructura idiomática, cuando utilizamos términos de forma inadecuada, cuando redactamos párrafos y oraciones muy largos y a la final estos párrafos carecen de un sentido y no aporta una idea definida y precisa. Otro error de forma es cuando escribimos faltando a las leyes gramaticales, repetimos las mismas palabras, cometemos errores ortográficos en general.

Los errores de fondo: Son aquellos errores más orientados al sentido y a la finalidad expresada en el contenido del texto en desarrollo. Estos errores se cometen cuando el texto no tiene concordancia entre el título y el contenido, donde la síntesis no lleva relación con el tema en estudio. Ejemplo se justifica un anticipo estando fenecido dicha autorización.-

Por último se enuncia 2 preceptos jurídicos;

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, *es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.-*

Manuel De Jesús Ramírez Candía*, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir,* ***mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, razonabilidad y oportunidad caso por caso****"*

MUNICIPALIDAD DE LUQUE

DIRECCION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al ***PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD****. Al respecto, según Linares Quintana, "toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que "****lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo cual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común****"*

Sin otro en particular y conforme al descargo remitido en este escrito solicitamos que se publica esta etapa y que tenemos en cuenta que la convocante es la absoluta responsable de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas, por ende, esperando que las respuestas sean satisfactorias, me despido muy cordialmente.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque